

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00109-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 13543455 por la suma de (\$23'722.735), suscrito entre BANCO DE BOGOTA, como acreedor y REINALDO GONZALEZ MARTINEZ, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvese proveer. Bucaramanga, Marzo 4 del 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con NIT: 860.002.964-4, contra **REINALDO GONZALEZ MARTINEZ**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$23'722.735, contenida en pagaré No. 13543433, junto con los intereses moratorios causados desde el 22 de enero del 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma; debiendo allegar además el plan de pagos.

2.- Bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, no se observa lo concerniente, a la manifestación del demandante sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

3.- Se requiere al actor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que allegue las evidencias del correo electrónico del demandado.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, contra **REINALDO GONZALEZ MARTINEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de1b886d8615862feade48e46d2dc247b01b8f49f60dcbb649a29cc3ea4aede1

Documento generado en 04/03/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>